

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata», y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2025.

Antecedentes

Primero. La vivienda, elemento estrechamente ligado a la salud y desarrollo social, y por tanto reconocido como derecho básico, ha de ser objeto de especial atención en cuanto a la promoción de actuaciones que faciliten su conservación, su eficiencia energética y su adecuación a las circunstancias especiales que puedan presentar las personas que la ocupen.

En este sentido, la Generalitat inició en el ejercicio 2017 el Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata», que contempla subvenciones a las personas propietarias, usufructuarias o inquilinas, para actuaciones sobre los elementos privativos de la vivienda y dirigidas a la mejora de su calidad, sostenibilidad, accesibilidad y habitabilidad.

Segundo. La Dirección General de Vivienda ejerce, entre otras, las competencias de las actuaciones en materia de arquitectura, diseño y calidad en la edificación, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción. En el cumplimiento de esta función, se convocan las subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata» con fondos propios, cuyo objetivo es seguir contribuyendo a la mejora de la conservación y la habitabilidad de nuestras las viviendas de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Con esta resolución, se establecen por la conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación, las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la reforma interior de las viviendas, en el marco de apoyo a la mejora de la calidad de las viviendas de la Comunitat Valenciana, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHP) relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 y concordantes de la LHP y artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) hasta agotar la dotación económica prevista en la convocatoria y se regula entre otros aspectos, los relativos a los objetivos, las características de las ayudas, el ámbito territorial, los beneficiarios, los requisitos, la baremación de solicitudes y el procedimiento de su gestión.

Fundamentos de derecho

Primero. Mediante el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y se encuentran entre las mismas, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a la que han sido asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda, en virtud de la disposición final segunda del decreto citado en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Procede, en consecuencia, asumir y ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. En fecha 20 de junio de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 2024 – 2026 (DOGV 9875), que con una duración de tres años, contempla, entre otros, la planificación estratégica de los procedimientos de concesión de subvenciones contempladas en el artículo 2 de la LGS, que se financien con cargo a programas presupuestarios de la actual Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y en el que participarán todas las direcciones generales que forman parte de la misma, así como sus organismos públicos dependientes.

Tercero. En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo



que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas del Consell, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público.

Cuarto. La necesidad de publicar las presentes bases reguladoras mediante la resolución surge del presente marco jurídico establecido con la publicación el pasado 10 de diciembre de 2024 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (en adelante LSA). A tenor de lo recogido en la citada ley, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán mediante la resolución como regla general, con la única excepción de aquellas que prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o una norma de la Unión Europea. Se presentaba de este modo un marco jurídico en el que subvenciones que se hallaban reguladas mediante la orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales, igualdad y vivienda, estaban llamadas a ser reguladas próximamente mediante la resolución de la misma conselleria. En ese escenario, atendiendo a la distinta naturaleza de unos y otros instrumentos jurídicos, en relación con el principio de inderogabilidad singular de las disposiciones de carácter general, y previo análisis del marco regulatorio actual de las subvenciones en la materia, se hizo preciso proceder, mediante la orden de la persona titular de esta conselleria, a la derogación de determinadas órdenes por las que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

De esta forma, la Orden 2/2025, de 26 de marzo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se derogan determinadas órdenes de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materias de la competencia de este departamento, derogó la Orden 3/2020, de 24 de abril, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata».

Por otra parte, en estas bases se minoran las cargas administrativas siguiendo el dictado del artículo 5 de la LSA, de manera que se requiere que presenten con las solicitudes, los mismos documentos que se presentaron con las solicitudes de licencia urbanística o declaración responsable ante las entidades locales en los términos del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOT).

Quinto. La especialidad de estas ayudas, que requiere de la aprobación conjunta de sus bases y convocatoria, reside principalmente en la complejidad de su procedimiento de gestión, lo que impide demorar su aprobación mediante bases y posterior convocatoria. Siendo que la convocatoria se realizará a cargo de fondos propios no condicionados de la Generalitat y que el plazo de resolución de las subvenciones es de seis meses, resulta necesaria la aprobación de las bases y la convocatoria de forma conjunta para que la resolución de concesión se realice dentro del ejercicio 2025.

Además, para la tramitación de los expedientes de concesión se exige que por parte de los posibles beneficiarios se presente documentación de carácter técnico costosa de elaborar (memorias, proyectos etc), que requiere que conozcan con suficiente antelación los requisitos y documentación para poder concurrir a las ayudas.

Resulta, por tanto, necesario, la aprobación de las bases y la convocatoria se realice de manera conjunta para que los posibles beneficiarios tengan conocimiento y puedan elaborar con tiempo la documentación preceptiva y que se puedan gestionar las ayudas dentro del ejercicio presupuestario.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), los artículos 163 y 165.1 de la LHP, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 28, apartado II), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2.b y 4.a y 4.b, de la LHP,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata», con el siguiente tenor:

*Base primera. Objeto y procedimiento de concesión*

1. Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la conselleria con competencias en materia de vivienda para actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad en el interior de las viviendas de uso habitual y permanente.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordenando las solicitudes de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las subvenciones, en función de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas que se establezca en la convocatoria.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base segunda. Actuaciones subvencionables

Se entenderán por actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad en el interior de las viviendas y, por tanto, serán objeto de ayuda, aquellas actuaciones dirigidas a:

1. Reforma de los cuartos húmedos (cocinas y baños), con el fin de adecuarlos a las condiciones actuales de habitabilidad y sostenibilidad, y incluir, si es necesario, la adaptación de las instalaciones a la normativa vigente.

2. Reforma de la vivienda para adaptarla a su posible uso por personas con discapacidad y movilidad reducida incluyendo la ampliación de los espacios de circulación de la vivienda o el cambio de puertas o la instalación de señales acústicas o luminosas en su caso.

3. Instalación de sistemas integrados de domótica, que mejoren la accesibilidad y la autonomía en el uso de la vivienda, a personas con discapacidad y movilidad reducida.

Base tercera. Personas beneficiarias

1. Para las actuaciones subvencionables 1 y 2 definidas en la base segunda, podrán ser beneficiarias, y por tanto receptoras de estas ayudas, cualquier persona física propietaria, usufructuaria o arrendataria de una vivienda situada en la Comunitat Valenciana que esté destinada a uso habitual y permanente.

Para la actuación subvencionable 3 definida en la base segunda, podrán ser beneficiarias, y por tanto receptoras de estas ayudas, cualquier persona física propietaria, usufructuaria o arrendataria de una vivienda situada en la Comunitat Valenciana en la que resida alguna persona empadronada con un grado de discapacidad superior al 33 % o mayor de 60 años.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Base cuarta. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas físicas beneficiarias de la subvención quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGS, así como a las que derivan de la LHP, y demás normativa que resulte de aplicación.

Base quinta. Gestor de la rehabilitación

1. El concepto y funciones de la persona que ejerza como gestor de la rehabilitación son las establecidas en el título VI de la LVCV.

2. La persona que ejerza como gestor de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo de la propiedad, en el que se le autoriza a solicitar las ayudas en nombre de la propiedad siendo por tanto su representante a estos efectos y asesorar a la propiedad en el proceso de la ejecución de las obras. En cualquier caso, deberá formalizarse un documento contractual entre las partes que recoja el alcance de las funciones a realizar por la persona que ejerza como gestor de la rehabilitación.

3. La persona que ejerza como gestor de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como gestor de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata». El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de «Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas» a través del trámite https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=106432. Podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en el apartado primero. Se podrá revocar o rechazar la inscripción para poder tramitar estos expedientes



en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas ayudas en ejercicios anteriores.

Base sexta. Agente de la rehabilitación

1. El concepto y funciones de la persona que ejerza como agente de la rehabilitación son las establecidas en el título VI de la LVCV.

2. La persona que ejerza como agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo con la propiedad, en el que se le autorizará a que ejecute las obras pactadas y cobre la subvención que corresponda, adquiriendo en este supuesto la condición de perceptora de las ayudas. En cualquier caso, deberá formalizarse un documento contractual entre las partes que recoja las funciones a realizar, el alcance de las obras a ejecutar, el presupuesto, el plazo de ejecución, el desglose y la forma de financiación de éstas.

3. La persona que ejerza como agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como agente de la rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata». El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de «Inscripción como agente de la rehabilitación» a través del trámite https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=106432. Podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con la capacidad técnica y profesional suficiente para poder garantizar la correcta ejecución de la obra de mejora de las condiciones del interior de las viviendas de que se trate. Se podrá revocar o rechazar la inscripción para poder tramitar estos expedientes en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente una incorrecta práctica empresarial en la tramitación de algún expediente de estas ayudas.

Base séptima. Requisitos de las viviendas y de su uso objeto de las subvenciones

Las viviendas que pretendan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El edificio en el momento de la solicitud debe tener una antigüedad superior a 20 años. No será necesario cumplir esta condición en el caso de actuaciones de adaptación de la vivienda para personas empadronadas con un grado de discapacidad superior al 33% o para personas mayores de 60 años.

2. Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente de las personas propietarias, inquilinas o usufructuarias. Lo que se considerará acreditado al estar empadronadas con anterioridad a la solicitud de las ayudas.

Base octava. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de la subvención

1. Todas las actuaciones subvencionables podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable de la actuación, el coste de las obras y los honorarios de los profesionales intervinientes hasta un máximo del 5 % del coste de la obra, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. Impuestos, tasas y tributos también pueden formar parte del coste subvencionable.

Dentro del concepto de obras subvencionables se podrá incluir todo lo considerado como obra civil, es decir tabiquería, revestimientos, sanitarios, grifería, muebles de cocina y baño (solo el del lavabo) e instalaciones. No se incluirán electrodomésticos, ni calderas o calentadores ni tampoco la placa de cocción, el horno o el extractor de humos.

Como sistemas integrados de domótica subvencionables, en función de las necesidades de autonomía, seguridad o cuidado de las personas ocupantes empadronadas en la vivienda, se podrá incluir, entre otros, los sistemas de monitorización y control remoto de puertas y equipos electrónicos, puesta en marcha de los mismos de forma conjunta y realización de actividades a distancia; los sistemas de activación y desactivación de cualquier equipo del domicilio con un comando de voz; la colocación de cámaras en el interior de la vivienda que permiten informar visualmente del estado de la persona dependiente y los sistemas de detección y alarma de incendios.

2. El coste total subvencionable no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de datos de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación, considerando la calidad estándar.

3. Las obras podrán estar terminadas en el momento de la solicitud o, como máximo, en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución de concesión de las subvenciones.

En el momento de la solicitud la persona solicitante de las ayudas indicará si las obras están acabadas o pendientes de iniciar o terminar.



4. La fecha de inicio de las obras para las que se solicita las subvenciones deberá ser posterior a la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

5. En caso de solicitudes presentadas con las obras terminadas, la fecha de terminación de las obras para las que se solicita las ayudas deberá ser posterior a la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

6. La actuación contará con las licencias necesarias y requeridas por las administraciones correspondientes.

Base novena. Presupuesto protegible

El presupuesto protegible de la actuación de rehabilitación no será inferior a 2.000 euros, salvo en actuaciones de adaptación de viviendas para personas empadronadas con un grado de discapacidad superior al 33 % o mayores de 60 años, ni superior a 12.000 euros, con independencia del presupuesto real de las obras que puede ser mayor.

Base décima. Tipo y cuantía de las subvenciones

Las obras subvencionables podrán recibir las siguientes subvenciones:

a) Una subvención básica, para todos los solicitantes que cumplan los requisitos para recibir las ayudas y aporten toda la documentación requerida, del 5 % del presupuesto protegible de las obras con un máximo de 600 euros.

b) Una subvención adicional primera, en función de los puntos obtenidos en la baremación de las solicitudes de acuerdo con la base decimocuarta, con los porcentajes y las cuantías máximas indicadas en el siguiente cuadro:

<i>Puntuación</i>	<i>Porcentaje que aplicar sobre el presupuesto protegido</i>	<i>Cuantía máxima de la subvención adicional</i>
Entre 1 y 5 puntos	25 por 100	3.000 euros
Entre 6 y 10 puntos	30 por 100	3.600 euros
Entre 11 y 15 puntos	35 por 100	4.200 euros

c) Una subvención adicional segunda en función de los puntos obtenidos, atendiendo a las actuaciones que, siguiendo los criterios de sostenibilidad que se contemplan en la base decimoquinta, con los porcentajes y las cuantías máximas indicadas en el siguiente cuadro:

<i>Puntuación</i>	<i>Porcentaje que aplicar sobre el presupuesto protegido</i>	<i>Cuantía máxima de la subvención adicional</i>
Entre 3 y 6 puntos	5 por 100	600 euros
Entre 7 y 10 puntos	10 por 100	1.200 euros

Las subvenciones reguladas en los apartados b) y c) sólo se concederán a las solicitudes que una vez ordenadas según los criterios de baremación regulados en la base decimocuarta, agoten la partida presupuestaria destinada a estas ayudas, una vez descontado el importe total de las subvenciones básicas concedidas en el apartado a) anterior.

Base decimoprimera. Compatibilidad de las subvenciones

1. Estas subvenciones son compatibles con las subvenciones a la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios en los que se encuentre la vivienda.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, sumada con otras subvenciones públicas o pagos e indemnizaciones (u otras aportaciones público-privadas) que puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención a conceder de modo que dicha suma alcance como máximo el coste de la actuación.

3. Cuando una vivienda haya sido objeto de concesión de ayudas en convocatorias anteriores del Plan Renhata, pero sin haber alcanzado un presupuesto protegible total de 12.000 euros, podrá solicitarse nuevas ayudas para una actuación diferente de las ya subvencionadas. En este caso solo se protegerá un presupuesto máximo tal que sumado a los anteriores presupuestos protegidos no supere el límite de 12.000 euros, con independencia de que el presupuesto real sea mayor.

Base decimosegunda. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

a) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las obras y actuaciones para la mejora de las condiciones de habitabilidad en el interior de las viviendas.

b) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.



c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

f) Comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la dirección general competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. A tal efecto, dicha comunicación se llevará a cabo dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se produzca la modificación a través del trámite de aportación documental habilitado al efecto.

g) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

h) Facilitar los datos relativos al perceptor final de los fondos cuando no sean ellos mismos.

i) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la base vigesimoseptima.

j) En el caso de viviendas arrendadas, el propietario no podrá incrementar la renta de arrendamiento por las mejoras realizadas con la subvención otorgada.

k) Comunicar, en su caso, la obtención de ayudas correspondientes a convocatorias anteriores del plan «Renhata» de mejora de las condiciones del interior de las viviendas para una actuación diferente de la solicitada.

l) Realizar las obras cumpliendo los requisitos de calidad edificatoria establecidos en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, la Orden 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell y demás normativa en vigor que le sea de aplicación.

Base decimotercera. Forma de presentación de solicitudes

1. La solicitud se presentará dentro del plazo contemplado en la convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar de forma telemática o presencial por quien tenga la condición de persona beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con la base tercera, o en su caso por su representante.

En el caso de actuar a través de representante o de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, el formulario de solicitud deberá estar firmado por la persona beneficiaria y deberá incluir dicho nombramiento.

Si la solicitud se realiza a través de una persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente de forma telemática.

2. El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Las personas beneficiarias que realicen la solicitud de forma telemática, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en la avenida de Aguilera, número 1 (03007 Alicante); avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle de Gregorio Gea, número 27 (46009 València), y en cualquiera de las oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

3. En el caso de formular la solicitud de forma presencial, las personas beneficiarias deberán presentar los documentos indicados en esta base y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior, donde podrán formalizar la solicitud, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los registros contemplados en la LPAC.

4. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente resolución.

5. En el formulario normalizado de solicitud de ayudas se reflejarán los siguientes datos:

a) Datos de la parte beneficiaria de las ayudas



b) En su caso, datos del representante: apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) En su caso, datos de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación: apellidos y nombre, NIF.

d) Datos de la vivienda objeto de actuación: dirección y referencia catastral.

e) Autorización u oposición de las personas solicitantes, para que la administración consulte los siguientes datos:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.
- Identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal.
- Estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Datos catastrales.
- Residencia
- Grado de discapacidad, en su caso.

En el caso que la persona solicitante no autorice o se oponga a dicha consulta, deberá indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

f) Declaración responsable de la persona solicitante sobre si ha recibido o solicitado otras ayudas o pagos e indemnizaciones en relación con la actuación subvencionada, indicando el importe en su caso.

g) Autorización de la parte propietaria a la parte inquilina o usufructuaria de la vivienda para realizar las obras, en el caso de que no sea la persona propietaria la solicitante de las ayudas.

h) Autorización de la persona solicitante para que la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación realice la presentación telemática de la solicitud de ayudas, en su caso.

6. La documentación que tenga que acompañarse a la solicitud, y que consista en declaraciones responsables o compromisos, estará a disposición de los solicitantes, en formato pdf, en el apartado «impresos asociados» correspondiente a la convocatoria, para su cumplimentación en el trámite telemático.

7. En la solicitud se indicará si las obras ya están terminadas o bien si están pendientes de iniciar o terminar, debiendo ir acompañada de la documentación que para el primer caso y para el segundo se relaciona en los siguientes apartados.

7.1. Documentación que presentar en el caso de obras terminadas en el momento de la presentación de la solicitud:

a) Solicitud de las ayudas debidamente firmada por la persona solicitante, según impreso normalizado, que indique si es propietaria, usufructuaria o arrendataria. En su caso, identificación de persona ocupante, empadronada en la vivienda, con un grado de discapacidad superior al 33 % o mayor de 60 años.

b) Testimonio fotográfico de las actuaciones realizadas.

c) Documento que acredite la titularidad de la vivienda, como nota simple del registro de la propiedad, escritura pública de compraventa, escritura de partición de herencia, o cualquier otro documento acreditativo de la titularidad admitido en derecho.

d) Copia del contrato con la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, en su caso.

e) Presupuesto detallado de las obras desglosado por unidades de obra, con mediciones y aplicación de precios.

f) Plano esquemático acotado de las partes de la vivienda objeto de la reforma, antes y después de realizar las obras.

g) Licencia urbanística emitida por la entidad local en los supuestos en el artículo 232 del TRLOT, en relación con la ordenanza local correspondiente. Salvo que las obras estuvieran sujetas a declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 233 del TRLOT, o norma que lo sustituya. En este caso, deberá presentar justificante de presentación de dicha declaración responsable.

h) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada, a nombre de la persona solicitante de las ayudas y acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera, y no mediante pago en metálico.

i) Impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, el certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas.

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Junto con la solicitud se aportará el justificante que acredite la realización del trámite, en su caso.



j) Memoria descriptiva de las obras en la que se justifique que las obras subvencionables están acabadas, indicando fecha de inicio y finalización de estas, y que cumplen con la normativa vigente. Asimismo, en su caso, descripción de las actuaciones de sostenibilidad que se hayan ajustado a las establecidas en la base decimoquinta y/o los sistemas integrados de domótica subvencionables, así definidos en las bases segunda y octava.

7.2. Documentación que presentar en el caso de obras no iniciadas o sin terminar en el momento de la presentación de la solicitud:

a) Solicitud de las ayudas debidamente firmada por la persona solicitante, según impreso normalizado, indicando si es propietaria, usufructuaria o arrendataria. En su caso, identificación de persona ocupante, empadronada en la vivienda, con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 o mayor de 60 años.

b) Fotografías del estado de las partes de la vivienda a reformar objeto de ayuda, antes de la actuación.

c) Documento que acredite la titularidad de la vivienda, como nota simple del registro de la propiedad, escritura pública de compraventa, escritura de partición de herencia, o cualquier otro documento acreditativo de la titularidad admitido en derecho.

d) Copia del contrato con la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, en su caso.

e) Presupuesto detallado de las obras desglosado por unidades de obra, con mediciones y aplicación de precios.

f) Plano esquemático acotado de las partes de la vivienda objeto de la reforma y de la actuación a realizar.

g) Impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, el certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas.

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Junto con la solicitud se aportará el justificante que acredite la realización del trámite, en su caso.

h) Memoria descriptiva de las obras indicando en su caso la fecha de inicio y que cumplen con la normativa vigente. Asimismo, en su caso, descripción de las actuaciones de sostenibilidad que se ajusten a las establecidas en la base decimoquinta y/o los sistemas integrados de domótica subvencionables, así definidos en las bases segunda y octava.

8. Asimismo, se podrá requerir de la persona solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación realizada.

9. En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la LPAC, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar, además:

– NIF de la persona solicitante y, en su caso, de la persona ocupante y empadronada, con un grado de discapacidad superior al 33 % o mayor de 60 años.

– Certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de las ayudas.

– Certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones.

– En su caso, certificado del grado de discapacidad de la persona ocupante y empadronada en la vivienda.

Base decimocuarta. Criterios de baremación

Para determinar la prioridad de las solicitudes para conceder la subvención, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) En función de la calidad constructiva según la categoría catastral de la vivienda:

– En viviendas con categoría constructiva catastral 7, 8 o 9: 10 puntos.

– En viviendas con categoría constructiva catastral 6: 8 puntos.

– En viviendas con categoría constructiva catastral 5: 5 puntos.

– En viviendas con categoría constructiva catastral 4: 3 puntos.

– En viviendas con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto.

b) En función del grado de discapacidad de la persona ocupante y empadronada de la vivienda:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100: 3 puntos.

– Grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 5 puntos.

*Base decimoquinta. Criterios de sostenibilidad*

Las actuaciones por realizar, así como su puntuación, para obtener la subvención de sostenibilidad contemplada en la base segunda, son las siguientes:

a) Colocación de puertas realizadas empleando maderas que provengan de gestión forestal sostenible con certificación PEFC o FSC y/o tableros derivados de la madera cuyas emisiones de formaldehído estén por debajo del 50 % del límite establecido para la clase E-1 definida en el anexo B de la norma UNE-EN 13986 (es decir, que sean inferiores a 1,75 miligramos por hora y por metro cuadrado): 1 punto.

b) Amueblamiento de cocina realizado empleando maderas que provengan de gestión forestal sostenible con certificación PEFC o FSC y/o tableros derivados de la madera cuyas emisiones de formaldehído estén por debajo del 50 % del límite establecido para la clase E-1 definida en el anexo B de la norma UNE-EN 13986 (es decir, que sean inferiores a 1,75 miligramos por hora y por metro cuadrado): 3 puntos.

c) Instalación, en cocinas y baños (pila-fregadero, lavabo, bidé), de griferías de apertura siempre en frío y/o de apertura en dos fases, dotadas en todo caso de aireadores o perlizadores: 1 punto.

d) Instalación de cisternas de inodoro con volumen de descarga máximo de 6 litros y dispositivos de doble descarga: 1 punto.

e) Colocación de revestimientos cerámicos en paredes con producto que disponga de etiquetado ambiental tipo I, conforme a la norma UNE-EN ISO 14024: 2 puntos.

f) Colocación de revestimientos cerámicos en suelos con producto que disponga de etiquetado ambiental tipo I, conforme a la norma UNE-EN ISO 14024: 2 puntos.

g) Colocación de revestimientos cerámicos en paredes con producto que disponga de etiquetado ambiental tipo III (Declaración ambiental de producto, DAP), conforme a la norma UNE-EN ISO 14025: 1 punto.

h) Colocación de revestimientos cerámicos en suelos con producto que disponga de etiquetado ambiental tipo III (Declaración ambiental de producto, DAP), conforme a la norma UNE-EN ISO 14025: 1 punto.

Las actuaciones de sostenibilidad que se realicen deberán documentarse mediante la aportación de copias de declaraciones del fabricante, certificados, facturas, albaranes o etiquetas de los productos empleados en la obra, en las que se acredite la caracterización aquí exigida.

Base decimosexta. Instrucción del expediente

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación, en su respectivo ámbito de actuación, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

En los términos del artículo 45 de la LPAC, al ser este un procedimiento de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten en este procedimiento se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711.

El resto de actos de trámite se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711.

Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

2. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe de la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas bases o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LPAC, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, los listados de las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas y las no admitidas a trámite, por resultar incompleta la documentación presentada o por no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda; con indicación del medio para que cada persona solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión.



En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

Las personas solicitantes que hubieren facilitado en su solicitud un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante SMS. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

La publicación en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En dicha publicación se indicará: la documentación que falta por aportar o subsanar; el plazo que disponen las personas solicitantes para aportar o subsanar dicha documentación, que como mínimo será de 10 días hábiles; así como se advertirá de que en el caso de no subsanar o aportar la documentación citada en tiempo y forma se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, o norma que la sustituya.

Esta publicación tendrá el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada. La documentación que aporten las personas solicitantes deberá cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

Transcurrido el plazo concedido para aportar o subsanar documentación, respecto de aquellas personas solicitantes que no hayan aportado la documentación o hubieran subsanado fuera del plazo establecido, a propuesta del órgano instructor, la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación dictará resolución por la que declarará tenerlos por desistidos de sus solicitudes en los términos del artículo 21 de la LPAC. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Dictada dicha resolución, las restantes solicitudes serán las que están debidamente completadas y cuya documentación cumple los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

El órgano instructor comprobará en estas solicitudes el cumplimiento íntegro por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, no solo de los requisitos previstos en estas bases reguladoras sino también de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la LGS y el RLGS.

La documentación aportada fuera del plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5. El órgano instructor evaluará las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios de baremación incluidos en estas bases para determinar el orden de las solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, indicando el importe de la subvención que corresponde a todos aquellos expedientes que cumplan con los requisitos. En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con la fecha de documentación completa anterior.

A vista de la evaluación, el órgano colegiado, cuya composición se describe en la base reguladora trigésima, emitirá informe en los términos del artículo 24 de la LGS concretando el resultado de la evaluación efectuada, hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará propuesta de resolución motivada.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Base decimoséptima. Resolución y plazo

1. Por la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se delega en la persona titular de la Dirección General de Vivienda la competencia de la resolución de las ayudas que se concedan o se denieguen con arreglo a la correspondiente convocatoria y, en su caso, aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento. Todo ello a propuesta del órgano instructor del procedimiento.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, que pondrá fin a la vía administrativa, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria dada la complejidad técnica de la documentación a tramitar en el procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPAC.

3. En la resolución de concesión se indicará expresamente el importe de la ayuda concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la LPAC o norma que la sustituya. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Base decimoctava. Recursos

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el artículo 124 de la LPAC.

Base decimonovena. Abono de las ayudas

1. En el caso de las solicitudes presentadas con la obra ya terminada, se entenderá que en el trámite de la solicitud de ayudas se está solicitando simultáneamente el abono de las ayudas.

2. En el caso de las solicitudes presentadas sin tener la obra iniciada o terminada en ese momento, la persona beneficiaria que obtenga subvención deberá solicitar su abono mediante el impreso normalizado Solicitud de Abono de las Ayudas, una vez terminadas las obras y antes de que venza el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución de concesión de las ayudas. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Licencia urbanística emitida por la entidad local en los supuestos en el artículo 232 del TRLOT, en relación con la ordenanza local correspondiente. Salvo que las obras estuvieran sujetas a declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 233 del TRLOT, o norma que lo sustituya. En este caso, deberá presentar justificante de presentación de dicha declaración responsable.

b) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada, a nombre del solicitante de las ayudas y acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.

c) Testimonio fotográfico de las actuaciones realizadas.

d) Memoria descriptiva de las obras en la que se justifique que las obras subvencionables están acabadas, indicando fecha de inicio y finalización de estas, y que cumplen con la normativa vigente. Asimismo, en su caso, descripción de las actuaciones de sostenibilidad que se hayan ajustado a las establecidas en la base decimoquinta y/o los sistemas integrados de domótica subvencionables, así definidos en las bases segunda y octava.

3. Los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación iniciarán de oficio un procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro, en el que se garantizará el trámite de audiencia, en los términos de los artículos 34.3 y 42 de la LGS en relación con el artículo 89 del RLGS, y del artículo 172 de la LHP, o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos:

– Cuando los beneficiarios no presenten debidamente cumplimentada y en plazo la Solicitud de Abono de las Ayudas.

– Cuando los beneficiarios junto a dicha solicitud no aportasen la documentación señalada en el apartado 2 de esta base reguladora.



– Cuando dicha documentación careciese de los requisitos establecidos en esta base reguladora; o los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación; o los requisitos establecidos en la LHP, en la LGS o en el RLGS o normas que las sustituyan.

– Cuando con la documentación aportada acreditasen una inversión inferior que hubiera supuesto un importe de subvención inferior.

El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

4. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida, se ordenará el pago de la subvención.

5. Los plazos para la ejecución de las actuaciones y para solicitar el abono de las ayudas podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas. En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta seis meses como máximo.

6. Se establece como criterio de graduación de los incumplimientos en los términos del artículo 17 apartado 3 letra n de la LGS el de la proporcionalidad. Por lo que únicamente se computarán las actuaciones realizadas en el plazo fijado en las bases reguladoras, o en las prórrogas otorgadas en los términos antes citados.

7. En el caso de que las actuaciones realizadas dentro de plazo fueran inferiores a las inicialmente indicadas en la solicitud de ayudas, lo que provocaría que el importe de las ayudas a las que tendría derecho dichos beneficiarios fueran inferiores al importe en principio reconocido, los servicios territoriales iniciarán de oficio un procedimiento de declaración de pérdida parcial del derecho al cobro, en el que se garantizará el trámite de audiencia, en los términos de los artículos 34.3 y 42 de la LGS en relación con el artículo 89 del RLGS, o norma que los sustituya.

8. La solicitud de abono se podrá presentar de forma telemática o presencial por quien tenga la condición de persona beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con la base tercera, o en su caso por su representante.

Si la solicitud de abono se realiza a través de una persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente de forma telemática.

El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes de abono, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Las personas beneficiarias que realicen la solicitud de abono de forma telemática, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en la avenida de Aguilera, número 1 (03007 Alicante); Avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle de Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia), y en cualquiera de las oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

En el caso de formular la solicitud de abono de forma presencial, las personas beneficiarias deberán presentar los documentos indicados en esta base y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior, donde podrán formalizar la solicitud, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los registros contemplados en la LPAC.

9. No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Base vigésima. Financiación del programa. Gasto plurianual y ampliación del importe global de las ayudas

1. La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos razonables de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen.

2. En atención a los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global de las ayudas con que se dote la convocatoria podrá ser ampliado, en caso de existir disponibilidades presupuestarias, si resultase



insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

Base vigesimoprimera. Plan de control

1. La dirección general con competencias en materia de vivienda comprobará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

Realizados los controles, los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, iniciarán de oficio, el procedimiento de reintegro a través del procedimiento establecido en el artículo 42 de la LGS o normas que los sustituya. Las cantidades por reintegrar devengarán el interés establecido en el artículo 172 de la LHP o norma que lo sustituya. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

En los supuestos de nulidad o anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones previstos en el artículo 36 de la LGS o norma que le sustituya, los órganos competentes iniciarán de oficio los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la LPAC o norma que los sustituya.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la LHP y en la LGS.

3. El plan de control para la comprobación de la realización de la actividad subvencionada consistirá en:

a) Control administrativo, basado en la documentación aportada por cada entidad o persona beneficiaria junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que solicita. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.

b) Control sobre el terreno, en el lugar donde se está ejecutando o se ha ejecutado el proyecto o actividad subvencionable. Se realizará una inspección sobre el terreno con la finalidad de comprobar la veracidad y la corrección de las actuaciones ejecutadas.

Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

c) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas.

Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

d) El porcentaje mínimo de expedientes a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 10%.

4. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo del plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales de la dirección general con competencia en materia de vivienda.

Base vigesimosegunda. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17 apartado 3 letra l de las LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la LHP y el artículo 37 de la LGS, y el correspondiente procedimiento sancionador.

Base vigesimotercera. Actuaciones de comprobación

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones conforme al Plan de Control regulado en la base vigesimoprimera.

2. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente podrá dar lugar a:



– Al procedimiento de reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.
– Al procedimiento de revisión de actos nulos o al procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables en los supuestos del artículo 36 de la LGS, o nomas que los sustituya.

3. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Base vigesimocuarta. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en el título II de la LGS y al art. 172 de la LHP o normas que las sustituyan.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LHP o norma que la sustituya.

Base vigesimoquinta. Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, título X, de la LHP, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Base vigesimosexta. Protección de datos de carácter personal

La conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas, personas jurídicas y de sus representantes legales en su caso, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria respectiva y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dicha convocatoria.

Base vigesimoséptima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante la LTCV) y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Todas las personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Las personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo



conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la LTCV.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimoctava. No sujeción a políticas de competencia

Las subvenciones reguladas mediante esta resolución no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Base vigesimonovena. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no regulado en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en las restantes normas administrativas; o las que sustituyan a las anteriores, y en su defecto a las normas de derecho privado.

Base trigésima. Órgano colegiado preceptivo en los términos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El órgano colegiado, a los efectos de las subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban por esta resolución, estará integrado por un mínimo de tres personas con perfil técnico y una persona con perfil jurídico que pertenezcan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo

Convocar para el ejercicio 2025 las ayudas establecidas en la presente resolución, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, en el marco del Plan de reforma interior de vivienda, plan «Renhata», que serán de aplicación únicamente en esta convocatoria, conforme a las siguientes condiciones:

Primera. Financiación de las ayudas

1. La financiación de las ayudas reguladas en esta resolución para la presente convocatoria se hará con cargo al capítulo VII mediante la aplicación presupuestaria con centro gestor G01160501GE00000, funcional G.431H00 y elemento PEP (línea) S0501, «Fomento de la calidad de la vivienda de la Comunitat Valenciana», de los presupuestos de la Generalitat para 2025.

2. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en la presente convocatoria será inicialmente de 6.000.000 euros correspondiente a la disponibilidad presupuestaria de la línea referida, de fondos propios no condicionados de la Generalitat. Su abono, habida cuenta la diversidad temporal de las actuaciones subvencionables y según lo dispuesto en la base vigésima, se sujetará a una ejecución presupuestaria desarrollada en dos anualidades con la siguiente dotación económica:

– Ejercicio presupuestario 2025:	400.000 euros
– Ejercicio presupuestario 2026:	5.600.000 euros

No obstante, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del RLGS, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la cuantía total máxima prevista en el párrafo anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional de hasta 5.000.000 euros, mediante la resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

3. La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado 2 queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.



Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

Segunda. Objeto y condiciones de la concesión de las ayudas

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones viene determinado en la base primera de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, según la baremación establecida en las bases de la convocatoria y hasta el agotamiento presupuestario.

2. Podrá ser beneficiaria de estas subvenciones cualquier persona física, que sea propietaria, usufructuaria o arrendataria de una vivienda situada en la Comunitat Valenciana.

3. Las obras podrán estar finalizadas en el momento de la solicitud, pero en todo caso, deberán haberse terminado como máximo, en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las obras deberán haberse iniciado con posterioridad al día 1 de enero de 2023 y deberán haberse finalizado con posterioridad al día 25 de abril de 2023.

Tercera. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de la solicitud será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

El plazo para solicitar la inscripción como gestor o agente de la rehabilitación en los registros correspondientes creados al efecto será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a lo establecido en la base decimotercera, sin perjuicio de lo que dispone la LPAC.

Cuarta. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones relacionados en la base decimotercera.

Quinta. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se baremarán de acuerdo con lo dispuesto en las bases decimocuarta y decimoquinta.

Sexta. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

Los medios de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento vienen determinados en las bases decimosexta y decimoséptima de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

Séptima. Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos

Para la resolución de concesión de estas subvenciones es competente la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, debiendo dictarse y notificarse la resolución en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente resolución dada la complejidad técnica de la documentación a tramitar en el procedimiento.

Contra la resolución caben recurso potestativo de reposición o, directamente, un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la base decimoctava de la resolución. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105711, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, <https://habitatge.gva.es/es/ajudes>.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la LPAC o norma que la sustituya. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Octava. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos de la Delegación de Protección de Datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones por la realización del Informe de Evaluación del Edificio de Viviendas (IEEV.CV).

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado «Información relativa al tratamiento de datos personales» de la convocatoria, de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, en los términos de los artículos 38 y 67 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, está facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 30 de octubre de 2025

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda